

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y DEPORTES Y LA SOCIEDAD DEPORTIVA RUBIÁN PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR CORTACÉSPED PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

REUNIDOS

De una parte, Diego Calvo Pouso, conselleiro de Presidencia, Justicia y Deportes, en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 44/2024, de 14 de abril, por el que se nombran a los titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

De otra parte, Roberto Hernández Pérez, presidente de la Sociedad Deportiva Rubián, en virtud de las facultades representativas que le atribuyen los Estatutos de creación de la Sociedad Deportiva Rubián inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia.

Las personas reunidas actúan en el ejercicio de sus cargos y, en la representación que ejercen, se reconocen capacidad para obligarse en los términos del presente convenio de colaboración y al efecto

EXPONEN

Primero. Conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Galicia, la Comunidad Autónoma gallega asume la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte (artículo 27.22), correspondiéndole a la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, las competencias de elaboración, propuesta y ejecución de la política del gobierno gallego en materia de deportes, conforme a lo establecido en el Decreto 136/2024, de 20 de mayo, por el que se fija la estructura orgánica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes.

Segundo. La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes es el departamento de la Xunta de Galicia al que le corresponde la elaboración, propuesta y ejecución de la política del Gobierno gallego en materia de deportes, de conformidad con lo previsto en el Decreto 136/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes (DOG núm. 101, de 27 de mayo).

Tercero. La Sociedad Deportiva Rubián es una organización sin ánimo de lucro, constituida el 25/07/1996 e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia, con domicilio en la Avda. de Galicia, número 25 del Ayuntamiento de Bóveda (Lugo) y dedicada a la promoción del deporte, en particular el fútbol, en la comarca de Monforte.

La entidad gestiona el mantenimiento de su campo de fútbol de hierba natural, que requiere un cuidado regular y especializado para garantizar la seguridad y la calidad de la práctica deportiva, y que es utilizado a diario para entrenamientos y competiciones.

La dicha entidad agrupa a jugadores y organiza actividades dirigidas a la juventud de la comarca.

Cuarto. La Sociedad Deportiva Rubián manifestó la necesidad de asistencia por parte de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes para la adquisición de un tractor cortacésped.

La solicitud se fundamenta en la maquinaria que se está utilizando, debido a su antigüedad, presenta deficiencias que producen averías constantes, incrementando gastos de reparación y que suponen un obstáculo para la adecuada conservación del campo. El estado del terreno empieza a repercutir negativamente en la práctica del fútbol, incrementando el riesgo de lesiones y afectando a la calidad de los entrenamientos y competiciones, factores fundamentales para la formación deportiva de los usuarios.

La adquisición de esta equipación permitirá un corte uniforme y preciso, adaptándose a las necesidades específicas de un terreno de juego de césped natural. Este tractor cortacésped reduce de manera significativa el tiempo dedicado a las tareas de siega y permite optimizar los recursos humanos disponibles y garantizar una mayor frecuencia en las labores de mantenimiento.

Quinto. Por todo lo anterior, resulta preciso la renovación de la maquinaria de mantenimiento del césped del campo de fútbol de la entidad deportiva destinada a los entrenamientos y competiciones deportivas de la juventud de la comarca de Monforte y demás usuarios.

No cabe duda de la necesidad inmediata de sustituir los medios de los que dispone la Sociedad Deportiva Rubián por otros de características adaptadas a su necesidades, con objeto de que la instalación deportiva pueda mantener la operatividad y continuar desarrollando su funciones con la debida eficacia.

Sexto. A los efectos señalados, se ha previsto formalizar con la Sociedad Deportiva Rubián el instrumento convencional a que se refiere la presente memoria, con una duración que abarca desde su firma hasta 31 de diciembre de 2025.

Séptimo. La Sociedad Deportiva Rubián manifestó la necesidad de asistencia por parte de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes de la Xunta de Galicia para la compra del tractor cortacésped mediante la concesión de una subvención por importe de 4.999,01 euros (IVA incluido).

La falta de recursos por parte de la entidad deportiva para poder acometer dichas actuaciones, configura un contexto del que se derivan, entre otras consecuencias, la imposibilidad de afrontar los compromisos económicos que la indispensable ejecución de las actuaciones objeto de subvención, representan para a la Sociedad Deportiva.

Así pues, este convenio de colaboración responde al interés público y social que representa la acción de fomento del deporte de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes respecto de la ejecución de una actuación imprescindible para el normal funcionamiento de la entidad deportiva, que le permita prestar los servicios con la debida eficacia.

La coyuntura descrita, la necesidad urgente de asistencia, manifestada por la entidad deportiva y el objetivo de la actuación, así como la existencia de crédito idóneo y suficiente para su aplicación eficaz en el restablecimiento de las labores de mantenimiento sobre las que se actuará a través del convenio que se pretende suscribir, acreditan la existencia de razones de interés público que justifican recurrir al procedimiento excepcional de concesión directa de una subvención a favor de la Sociedad Deportiva Rubián.

Octavo. Conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se hace constar que en este convenio no son de aplicación los principios de publicidad y concurrencia pública, ya que el objeto del convenio es atender las necesidades de la Sociedad Deportiva, con el fin de que esta pueda mejorar la prestación de los servicios y, por tanto, recuperar el normal funcionamiento de esos servicios que se le prestan al vecindario.

Noveno. La Sociedad Deportiva Rubián cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Décimo. La aportación económica de la Xunta de Galicia se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 05.01.121A.781.0 (CP 2015 00121 Convenios con entidades sin ánimo de lucro) en la que existe crédito adecuado y suficiente.

Décimo primero. En base a todo el anterior, con fines de materializar la colaboración antes descrita y al considerar que concurren las circunstancias que así lo aconsejan, la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y la Sociedad Deportiva Rubián acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio es fijar las líneas de colaboración entre la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y la Sociedad Deportiva Rubián para la adquisición de un tractor cortacésped para alcanzar un mantenimiento idóneo de las instalaciones deportivas, de manera que las condiciones del uso de su campo de fútbol de hierba natural sean las correctas para los entrenamientos y para poder realizar competiciones deportivas.

Segunda. Deberes de la Sociedad Deportiva Rubián



Además de las establecidas con carácter general en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en su normativa de desarrollo, son deberes de la Sociedad Deportiva Rubián:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Destinar los fondos que se perciban a la ejecución del proyecto para el cual se concede esta subvención, ejecutar las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio y cumplir todas las condiciones y obligaciones recogidos en él.
3. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, en el plazo y en la forma establecidos en este convenio y demás normativa de aplicación.
4. Reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, si las hubiera, junto con los intereses de demora correspondientes, según el procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley de subvenciones de Galicia, en los siguientes supuestos:
 - a. Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención y para la correcta ejecución y justificación del proyecto subvencionado.
 - b. Incumplimiento del deber de justificar la efectividad de los pagos.
 - c. Se reintegrará el exceso de financiación pública por el importe pagado que exceda la cantidad resultante de aplicar al gasto justificado el porcentaje de subvención correspondiente, en los términos del artículo 21 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
 - d. En el supuesto de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, en los términos del artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
 - e. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 y 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
 - f. En los demás supuestos de aplicación, nombradamente los establecidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
5. Destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención durante un período mínimo de cinco años, y reintegrar las cantidades percibidas en el caso de incumplimiento de este deber. La ayuda solo será definitiva si no sufre, antes de transcurridos cinco años de su final, una modificación que afecte a la naturaleza de la inversión.
6. Comunicarle al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
7. Consentir expresamente la inclusión de los datos relevantes de este convenio en los registros públicos que proceda, conforme con la disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los



artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para el ejercicio 2006 y artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

8. Suministrar a la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes toda la información que se le requiera en materia de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.
9. Colaborar y facilitar cuanta documentación le sea requerida, en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Consejo de Cuentas y al Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de supervisión y control previstas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y a las generales derivadas de la aplicación de la normativa de ayudas y subvenciones.

Tercera. Obligaciones de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes

1. La Xunta de Galicia, a través de la **Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes**, cooperará en la realización de la actuación a que se refiere la cláusula primera de este convenio de colaboración, mediante la aportación de **cuatro mil novecientos noventa y nueve euros con un céntimo (4.999,01€)** con cargo a la aplicación presupuestaria 05.01.121A.781.0 (CP 2015 00121 Convenios con entidades sin ánimo de lucro) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2025. Este importe representa el **100% del presupuesto total** del proyecto que constituye el objeto de este convenio.
2. En caso de que la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto y siempre que esto no suponga una realización deficiente de la totalidad del proyecto, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente, y se mantendrá constante el porcentaje de la ayuda respecto al coste total de la inversión.

Cuarta. Gastos subvencionables

Al amparo de este convenio podrán financiarse los gastos en que incurriera la Sociedad Deportiva Rubián a consecuencia de la realización de actuaciones acordes con su objeto, mismo aquellos que se efectuaran con anterioridad a la firma de este, siempre que se trate de gastos correspondientes al actual ejercicio económico.

Quinta. Publicidad de los convenios subvencionados

La entidad beneficiaria deberá dar publicidad de la financiación del proyecto incluyendo en la rotulación del tractor cortacésped el logotipo de la Xunta de Galicia, de acuerdo con la imagen corporativa oficial.

Para esto se seguirá el modelo establecido en el anexo II de este convenio, sin perjuicio de que la entidad beneficiaria incorpore su propio escudo a la maquinaria.

Sexta. Justificación y libramiento de los fondos

La aportación económica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes se realizará en los términos requeridos en los artículos 28 y 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009 de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007 citada.

La justificación final de la realización de las actividades subvencionadas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la modalidad de cuenta justificativa con entrega de justificantes de gasto, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley 9/2007 y 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El representante de la asociación acreditará la realización de las actividades financiadas extendiendo certificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Con anterioridad a la justificación de la ejecución de la actividad se presentará una declaración del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para un mismo proyecto de las distintas Administraciones Públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.

A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Consellería expedirá certificación acreditativa del cumplimiento de los fines objeto del convenio.

En todo caso, la cantidad máxima que se obliga a aportar la consellería, se reducirá en la misma proporción que represente la cantidad justificada respecto del presupuesto total presentado.

Cuando las actuaciones objeto del convenio fueran financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, el origen y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas la Asociación deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del Decreto 11/2009 de 8 de enero.

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Decreto 11/2009 de 8 de enero.

Al amparo de este convenio podrán financiarse los gastos en los que hubiera incurrido la asociación, a consecuencia de la realización de actuaciones acordes con el objeto del convenio y que se hayan efectuado con anterioridad a la firma del mismo, siempre que se trate de gastos correspondientes al actual ejercicio económico.

El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención será desde la formalización del convenio hasta el 15 de noviembre de 2025.

Séptima. Efectividad de los pagos

1. La Sociedad beneficiaria está obligada a acreditar documentalmente, mediante justificante de transferencia bancaria, la efectividad de los pagos de los gastos correspondientes a la actuación subvencionada en el plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha del ingreso en la cuenta bancaria del abono de la subvención concedida.

Para el cómputo del plazo de los sesenta días naturales, presentará un certificado en el que se haga constar la fecha de ingreso en la cuenta bancaria de la Sociedad del abono de la subvención.

2. El justificante de la transferencia bancaria estará debidamente identificado y sellado por la entidad bancaria, salvo que el pago se realice mediante banca electrónica. En este caso, el justificante de la transferencia bancaria lo deberá firmar electrónicamente la persona representante de la entidad beneficiaria.

Octava. Pérdida del derecho al cobro de la subvención

1. Se producirá la pérdida del derecho de la Sociedad Deportiva Rubián al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria en este convenio las siguientes:
 - a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y en la forma exigibles, de conformidad con lo previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación.
 - b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención. Sin perjuicio de otros supuestos que lo impliquen, se consideran incumplimientos de las condiciones establecidas para la concesión los siguientes:
 - No ejecutar, dentro del plazo fijado en este convenio, el proyecto completo que fundamentó la resolución de concesión.
 - Incumplimiento de los deberes de publicidad establecidas en la cláusula quinta.
 - c) Cualquier otra causa que ponga de manifiesto que la entidad no reunía los requisitos para ser beneficiaria de estas subvenciones o la alteración de los supuestos que sirvieron de base para concesión de la subvención.
3. La pérdida del derecho será total o parcial, según afecte a todas o a algunas de las actuaciones que integran el proyecto que fundamenta la resolución de concesión.

Novena. Reintegros

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los siguientes supuestos:

- a) En los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- b) En el caso de producirse el incumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la subvención recogidas en la cláusula segunda de este convenio o cualquier otra de las señaladas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, la Sociedad Deportiva se compromete a reintegrar las cantidades percibidas, si las hubiera, junto con los intereses de demora que deba aquel, según el procedimiento establecido en el título II del mismo texto legal.
- c) Procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final del proyecto resulta inferior al pagado. El eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que la aportación debe alcanzar respecto del coste total, de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera de este convenio.
- d) El incumplimiento del deber de justificar la efectividad del pago en los términos establecidos en la cláusula octava constituye causa de reintegro de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora correspondientes.
- e) Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procederá el reintegro del exceso percibido en el supuesto de que el importe de la ayuda, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

De resolverse el convenio, la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes podrá exigir el reintegro de las cantidades entregadas, de ser el caso.

Décima. Compatibilidad con otras subvenciones

Conforme lo dispuesto en el artículo 40.1º, letra d) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea y/u organismos internacionales.

Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del vehículo subvencionado.

Décimo primera. Modificación del convenio.

1. Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, a través de las correspondientes adendas y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.
2. Respecto de la subvención concedida por la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Décimo segunda. Facultades de inspección

La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través de sus servicios técnicos reserva para sí la facultad de realizar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con fines de asegurar el cumplimiento de las normas y de los requisitos con que se concede esta ayuda.

En concreto, en el caso de subvenciones superiores a 60.000,00 €, con carácter previo a la propuesta de pago se realizará la comprobación material de la inversión, del cuál quedará constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada por una persona representante de la Administración y por la persona representante de la entidad beneficiaria. La comprobación material se le podrá encomendar a otro órgano distinto del que concedió la subvención.

Excepcionalmente, se podrá sustituir esta comprobación por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

Décimo tercera. Seguimiento del convenio

1. Para facilitar el seguimiento, el cumplimiento y la coordinación del convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, integrada por dos representantes de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y dos representantes de la Sociedad Deportiva Rubián.
2. La comisión se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y estará presidida por quienes acuerden los miembros de la Comisión por mayoría simple y actuará como secretaria/o quien se designe de la misma forma.
3. La comisión podrá dictar sus propias normas de funcionamiento y deberá reunirse cuando así lo solicite alguna de las partes.
4. Sus funciones serán:
 - Interpretación del convenio
 - Intervención previa a la resolución por incumplimiento
 - Propuesta, de ser el caso, de adendas
 - Resolución de cuantas dudas le presenten los miembros integrantes
 - Cualquier otra relacionada con el desarrollo de este convenio

Décimo cuarta. Causas de resolución

1. Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan.
 - b) El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten y/o justifiquen las actuaciones objeto de la subvención o sin tener acordada su prórroga.

- c) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa prevista en las leyes.

Décimo quinta. Vigencia del convenio

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, el presente convenio entrará en vigor el día de su firma y estenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Décimo sexta. Naturaleza del convenio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las discrepancias que surjan por su aplicación serán resueltas, después de informe o propuesta de la Comisión de Seguimiento, por la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes; las partes quedarán sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir en su aplicación.

Décimo séptima. Publicidad del convenio

1. Las partes firmantes manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en él, puedan ser publicados en el Portal de la transparencia y gobierno abierto y en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos nacional de subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Décimo octava. Protección de datos

Las partes firmantes quedarán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Décimo novena. Normativa aplicable

En todo lo no previsto expresamente por el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El conselleiro de Presidencia, Justicia y
Deportes

El presidente de la Sociedad Deportiva
Rubián

Diego Calvo Pouso

Roberto Hernández Pérez

Anexo I. Presupuesto del proyecto: tractor cortacésped

Presupuesto base	4.131,41 Euros
I.V.A. (21%)	867,60 Euros
Total del presupuesto	4.999,01 Euros

Anexo II. Medidas de publicidad

COLOCACIÓN DEL RÓTULO:

- La rotulación se colocará en la zona baja de los laterales del vehículo en dirección de cara adelante, entre los dos pases de rueda.

COLORES:

- Los colores correspondientes a la Xunta de Galicia serán los definidos en la imagen corporativa.

INSTRUCCIONES PARA EL RÓTULO:

- El escudo de la Entidad Deportiva no serán de tamaño superior al de la Xunta de Galicia
- El tamaño del rótulo será proporcionado al tamaño del vehículo.
- Medidas orientativas: 65 cm x 45 cm

 XUNTA DE GALICIA	LOGOTIPO Y NOMBRE DE LA ENTIDAD DEPORTIVA
INSERTAR TEXTO RELATIVO AL SERVICIO AL QUE SE ADSCRIBIRÁ EL VEHÍCULO (Opcional)	